

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00400-2015
Bogotá D. C.,

Señor(a)
MARIA TERESA GONZALEZ
mategonval@hotmail.com
Tel. 310-4943935



MinCIT

2-2015-014540
2015-09-09 04:29:22 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:MARIA TERESA GONZALEZ

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 420 – CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

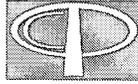
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) una persona sin ningún poder q (sic) lo respalde puede firmar estados financieros en poder de otra o en reemplazo, implicaciones legales tiene (sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En la consulta de la peticionaria no se incluyen suficientes detalles de la situación planteada ni se especifica si la persona a encargarse de la firma de los estados financieros lo haría en calidad de representante legal, contador o revisor fiscal de la entidad. Si esta persona no ostenta ninguna de estas posiciones en la entidad, y en especial, reemplazaría la firma del revisor fiscal o del contador en los estados financieros, dichas firmas junto con los estados financieros, carecerán de cualquier validez y las personas podrían ser sancionadas en caso de que no se trate de contadores públicos con matrícula vigente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés